



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

En la Ciudad de México, a doce de junio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1354/2019**, interpuesto por el recurrente en contra del Congreso de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 27 de febrero de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la cual la parte recurrente requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Detalle de la solicitud:

Solicito la siguiente información en su **versión pública**. 1. Solicito copia los documentos a través de los cuáles la ALDF autorizó recursos contemplados en los Artículos 13 y 14 del Decreto del Presupuesto de Egresos del año 2018.” (sic)

II. El 13 de marzo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información.

III. El 20 de marzo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado mediante el oficio UT/1337/2019, del 25 de marzo de 2019, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso en los términos siguientes:

“(…) Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII y el artículo 211 de la Ley de la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se adjunta el oficio JUCOPO/ST/293/2019. Signado por la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, el oficio CCMX/IL/CPC/ST/0048/2019 firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública así como el oficio CSP/IL/116/2019 signado por la Secretaría Técnica de la Coordinación de Servicios Parlamentarios ambos de este Congreso de la Ciudad de México de la Ciudad de México, mediante los cuales atiende su solicitud de información.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 2019 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este sujeto obligado.”

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de respuesta, una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- a. Oficio JUCOPO/ST/293/2019, de fecha 14 de marzo de 2019, signado por la Titular de la Secretaría Técnica adscrita a la Junta de Coordinación Política, dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos del Congreso de la Ciudad de México, en el tenor siguiente:

“Con motivo de la solicitud de información pública número 5003000008319 del Sistema Electrónico y Portal Nacional de Transparencia, le informo que los documentos a través de los cuales la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, autorizó lo previsto en el artículo 13 y 14 del decreto del Presupuesto de Egresos del año 2018, esta Junta de Coordinación Política se encuentra impedida materialmente para entregar el documento de referencia en virtud de que este Órgano Colegiado no recibió archivo físico ni electrónico de la información generada o recibida durante la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa, en el proceso de transición a este Congreso de la Ciudad de México.”

- b. Oficio CSP/IL/116/2019, de fecha 21 de marzo de 2019, signado por la Titular de la Secretaría Técnica adscrita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, dirigido a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

la Unidad de Transparencia, ambos del Congreso de la Ciudad de México, en el tenor siguiente:

“En el marco de mis atribuciones como titular de la Secretaría Técnica de esta Unidad y en el tenor de coadyuvar a la solicitud en mención, le comenté que después de una exhaustiva revisión de los medios a mi alcance, es mi deber manifestarle que el presupuesto de egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018, artículo 13, párrafo II, menciona que:

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con la aprobación del detalle de dichas acciones de la Presidencia y de la Secretaría de la Comisión de Gobierno y del Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, asimismo deberán remitir copia de dicha aprobación de la Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto me permito poner a su consideración el solicitar a la junta de Coordinación Política a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública o a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México la información referente a la solicitud en mención.”

c. Oficio CCMX/IL/CPC/ST/0048/2019, de fecha 14 de marzo de 2019, signado por el Titular de la Secretaría Técnica adscrita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos del Congreso de la Ciudad de México, en el tenor siguiente:

“Al respecto, me permito informar que el Dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018, fue elaborado por las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública de la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura. Las cuales, conforme al artículo 87 quinquies de la abrogada Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, debieron remitir al Archivo Histórico de la Asamblea al final de su legislatura, todos los documentos que poseyeran como Comisiones.

Ahondando en el análisis y respuesta de la solicitud de información, me permito señalar que el 29 de enero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, la cual entre otras disposiciones, reconoció a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

Ciudad de México como una entidad federativa, cuyo poder se encuentra dividido en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. En dicho ordenamiento se mandató la realización de una elección constitucional con el objeto de elegir a la Asamblea Constituyente, responsable de discutir, modificar y aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual fue publicada con fecha 5 de febrero de 2017.

Conforme al artículo primero transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México ésta entró en vigor el 17 de septiembre de 2018, con lo cual el poder Legislativo de la Ciudad se depositó en el Congreso de la Ciudad de México de la Ciudad de México, extinguiendo las funciones legislativas de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de la Oficialía Mayor y la Coordinación de Servicios Parlamentarios, debió integrar y hacer entrega al Congreso de la Ciudad de México de la Ciudad de México, al inicio de sus funciones y por riguroso inventario, entre otro, de las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido. Asimismo y de conformidad con el artículo 489 del reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el área responsable de compilar y custodiar el acervo documental legislativo de este Órgano Legislativo, es el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario, a cargo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

En este orden de ideas, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura no posee los documentos requeridos en la solicitud de información, por encontrarse bajo la custodia del Archivo Histórico del Proceso Parlamentario.

No obstante, y conforme al artículo 490 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México de la Ciudad de México, este archivo puede ser consultado por el público en general, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y parlamento abierto.

No omito mencionar que aún y cuando esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura no es responsable de la información que solicita en virtud de que no la generó ni mucho menos la detenta, el documento a través del cual la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal autorizó recursos contemplados en los artículos 13 y 14 del Decreto de Presupuesto de egresos del año 2018, se puede consultar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México números 230 tomo II de fecha 31 de diciembre de 2017 y 268 Bis de fecha 23 de febrero de 2018, las cuales se encuentran disponibles en los siguientes hipervínculos correspondientemente
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/97e4e819c6cf113706e3340105929a52.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f7e74f312658d8d006e67fa90fdec45.pdf
(...)"

IV. El 5 de abril de 2019, la parte recurrente promovió el presente medio de impugnación en contra de la respuesta emitida por el Congreso de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a la información, expresando medularmente lo siguiente:

“En la respuesta que me envía el Congreso de la Ciudad de México una de las áreas menciona que hay un archivo que podría tener la información que solicité pero en las respuestas no se observa que hayan solicitado la información a esa área. Aparentemente, el Congreso de la Ciudad de México no hizo una búsqueda exhaustiva de la información.” (Sic)

V. El 10 de abril de 2019, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

VI. El 6 de mayo de 2019, se recibió en este Instituto el oficio UT/1862/2019, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual formula los siguientes alegatos en el presente medio de impugnación:

“C.- CONSIDERACIONES DEL SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, siendo veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, mediante oficio UT/1337/2019 y con base en los oficios **JUCOPO/ST/293/2019** signado por la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, el oficio **CCDMX/T/IL/CPCP/ST/0048/2019** firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, así como el oficio **CSP/IL/116/2019** remitido por la Secretaria Técnica de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

Coordinación de Servicios Parlamentarios, se contestó al peticionario en los términos descritos en el numeral 2 de Antecedentes, advirtiendo que en cumplimiento a los procedimientos relativos al acceso a la información, regidos por los principios de eficacia, antiformalidad, sencillez, se capturó y ordenó la solicitud de información presentada por el particular mediante la Plataforma Nacional, a la cual se le asignó un número de folio, con el cual se le ha dado seguimiento y se otorgó la primigenia respuesta. (Anexo 1)

No obstante, en observancia a los principios de congruencia, exhaustividad, máxima publicidad y certeza jurídica, nuevamente se analizó y estudio el requerimiento del ahora recurrente, de acuerdo a las facultades, competencias y funcionamiento de este Sujeto Obligado, por lo que en atención a lo que precede, siendo el día de la fecha, se emitió **respuesta en alcance y complementaria a la primigenia contestación**, mediante el oficio UT/1846/2019

Contestación en alcance, elaborada con el sustento vertido a través de los oficios **CCM/DGS/SAC/IL/45/2019** remitido por Subdirección de Archivo Central, supeditada a la Oficialía Mayor, el **CCMX/IL/CPCP/ST/0072/2019** emitido por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y el **CSP/IUST/2010/2019** signado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios, en lo relativo a sus atribuciones y funciones que competen a dichas áreas, siendo notificada mediante el correo electrónico (...) proporcionado por el inconforme para tal efecto, misma que se adjuntó en medio electrónico gratuito. (Anexo 2)

Desprendiéndose del contenido de los citados documentos la confirmación de sus iniciales respuestas respectivamente, así como el pronunciamiento congruente respecto a que la información del interés del particular no se encuentra en los archivos de dichas áreas, pues al realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo Central del Congreso de la Ciudad de México, específicamente en el inventario de transferencia que realizó la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no se encuentra ningún documento a través de los cuales el entonces Órgano Legislativo autorizará recursos contemplados en los artículos 13 y 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2018, aunado a lo antes referido la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública pone a disposición para consulta directa del ahora recurrente, el inventario en cita.

Circunstancias anteriores que prevalecen, al puntualizar **que derivado de la extinción de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se creó la Comisión Instaladora para dar seguimiento al Congreso de la Ciudad de México, presidida por el entonces Diputado José Alfonso Suárez del Real, en la que se determinó mediante Acuerdo que lo referente a los archivos generados por la Comisiones o Comités debían ser enviados al Archivo Central del ahora Congreso, mediante un inventario de transferencia primaria.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

Asimismo, en la respuesta complementaria se sugiere al particular, de ser su elección, realice una nueva solicitud de información pública, a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto de su Unidad de Transparencia, para tal efecto, toda vez que del contenido de los artículos 13 y 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos, que nos ocupa, se advierte la también competencia de dicho Sujeto Obligado, en cuanto a la recepción de la aprobación del detalle de las acciones a realizar con los recursos establecidos en los tales artículos.

Por otra parte, del argumento que expone el recurrente en el apartado correspondiente a los motivos o razones de la inconformidad, se advierte un señalamiento particular y subjetivo que no está encaminado a impugnar la legalidad de la primigenia respuesta otorgada, ya que resulta ser ambiguo y superficial, razones por las que se deberá determinar inoperante.

Valiendo de apoyo a la anterior determinación, el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación que se transcribe a continuación:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.

En ese sentido, solicito respetuosamente al Instituto declare **inoperante el agravio de la recurrente, además de determinar por válidas y legales las respuestas emitidas por la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México**, toda vez que se entrega la información de acuerdo al interés de la particular, siendo innegable que este Sujeto Obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, debido a que se proporcionó la información requerida, cumpliendo así, con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

En términos de lo reseñado con antelación, se solicita a ese Instituto tenga a bien **sobreseer** el presente asunto, ya que durante la substanciación del presente recurso de revisión, se presentan pruebas exhibiendo respuesta que cumple con el requerimiento de información pública, en relación con la inconformidad del particular, hasta el cierre de instrucción, lo anterior de conformidad con los artículos 244, fracción II, 249, fracción II, de la Ley de la materia, y Capítulo Tercero, de la Substanciación, numeral Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

Por tanto se solicita a este órgano Colegiado, tome en cuenta al momento de resolver el presente medio de impugnación, que las respuestas, que brindó este Sujeto Obligado son veraces y apegadas a la legalidad en cuanto a sus funciones y se realizan en estricto apego al contenido de los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 24 fracción, II, 193, 211, 212 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este orden de ideas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, fracciones XXV, XLI, 13, 14, 24, fracción, II, 193, 211, 212, 213, 244, 249, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita atentamente se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos y pruebas, que por derecho corresponde, y se resuelva **SOBRESEER** el presente medio de impugnación, por ser lo procedente en derecho.

PRUEBAS.

1.- LAS DOCUMENTALES.

- Copia simple de los oficios UT/1337/2019, JUCOPO/ST/293/2019, CCDMX/T/IUCPCP/ST/0048/2019, CSP/IL/116/2019, UT/1846/2019, CCM/DGS/SAC/IL/45/2019, CCMX/IL/CPCP/ST/0072/2019, CSP/IUST/2010/2019. (Anexos 1 y 2)

- Copia simple de correo electrónico, respecto a la notificación de la respuesta en alcance. (Anexo y 2).

2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA. Consistente en lo actuado en el presente expediente RR.IP.1354/2019, del cual se desprende que es cierto lo manifestado por la suscrita en el cuerpo del presente escrito.

3.- PRESUNCIONAL LEGAL. Consistente en lo que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por lo expuesto y fundado, a Usted MAESTRA, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por presentados los alegatos y pruebas que por derecho corresponde, así como declarar que son presentados en tiempo y forma, lo anterior con fundamento en el artículo 243, fracciones II, III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Segundo. Tener por hechas las manifestaciones en el sentido del cumplimiento del requerimiento de información en los términos expresados y acordar de conformidad, el registro del correo electrónico señalado para recibir notificaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

Tercero. Visto lo manifestado, con fundamento en los artículos 243, fracción IV, V, VI, VII, 244, fracción II, 249 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia, de ser necesario el Instituto determinará las medidas necesarias para el desahogo de la pruebas, y celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del presente recurso, por lo que una vez que suceda lo antepuesto se decretará el cierre de instrucción, debiendo emitir la resolución en la que se determinen válidas y legales las respuestas otorgadas por este Sujeto Obligado y en su oportunidad determine el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de inconformidad, ordenando se archive el expediente de mérito, en virtud de haberse dado la debida atención a la solicitud de acceso a la información pública.” (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- a. Oficio UT/1846/2019, de fecha 6 de mayo de 2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la parte recurrente, en el tenor siguiente:

“En atención a su solicitud de acceso a la información pública, registrada en el Sistema Electrónico INFOMEXDF y Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 5003000008319, que dio origen al medio de impugnación RR.IP.1354/2019, por inconformidad a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.

Al respecto, atendiendo a los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo y transparencia, de conformidad con los artículos 11, 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haberse realizado de nueva cuenta una revisión al contenido de sus requerimientos, por lo que se comunicó y turnó para su atención de acuerdo a sus atribuciones, facultades y competencias a la Oficialía Mayor (Dirección General de Servicios), Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y Coordinación de Servicios Parlamentarios pronunciándose dichas áreas mediante los oficios **CCM/DGS/SAC/IL/45/2019**, **CCMX/IL/CPCP/ST/0072/2019**, **CSP/IUST/2010/2019** respectivamente, complementando la respuesta primigenia siendo exhaustivos en su búsqueda y congruentes con lo requerido.

Asimismo, se advierte que derivado del contenido de los artículos 13, 14 del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2018, establece que la Secretaría de Finanzas es parcialmente competente para atender



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

su cuestionamientos, por lo que respecta a la recepción de la aprobación del detalle de las acciones a realizar con los recursos establecidos en los citado artículos, por lo que se sugiere realizar solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de: **Secretaría de Finanzas**, proporcionando los siguientes datos de contacto para tal efecto.

Secretaría de Finanzas, Responsable UT: **Ma. Jennifer Krystel Castillo Madrid**, Domicilio: Dr. Lavista 144, Acceso 4, P.B., Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono(s): 5345 80 00, extensiones 1384, 1599, correo electrónico: utafinanzas.cdmx.qob.mx

Emitiéndose la presente con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, fracciones II, XIII, XIV, XXV, XXIX, XLI, XLII, 7 último párrafo, 13, 17, 200 segundo párrafo, 208, 219 de la Ley de la materia, así como en cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, acorde a lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria.
(...)” (sic)

- b. Oficio CCM/DGS/DSG/SAC/IL/45/2019, de fecha 29 de abril de 2019, suscrito por la Titular de la Subdirección de Archivo Central, adscrita a la Dirección General de Servicios, dependiente de la Oficialía Mayor, en el tenor siguiente:

“Después de una exhaustiva búsqueda en los expedientes que obran bajo el resguardo de este archivo de concentración, se localizó la transferencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con número **CS/PCP/42/2018**, la cual ponemos a disposición de dicha Comisión para que pueda precisar, mediante su Inventario de Transferencia Primaria, si la información solicitada se localiza en esta Transferencia.

Quedando abiertos para cualquier duda o consulta en el Archivo de Concentración del Congreso de la Ciudad de México, ubicado en Fray Pedro de Gante no.15, P.B., Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, de Lunes a Viernes en un horario de 9 am a 6 pm.” (sic)

- c. Oficio **CCMX/IL/CPCP/ST/0072/2019**, de fecha 6 de mayo de 2019, suscrito por el Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, dirigido a la Titular de la Unidad de Enlace, en el tenor siguiente:

“En alcance a mi oficio **CCMX/IL/CPCP/ST/0048/ 2019**, de fecha 14 de Marzo del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

año en curso, me permito manifestar lo siguiente:

Que derivado de la extinción de la Asamblea Legislativa, se creó la Comisión Instaladora para dar seguimiento al nuevo Congreso de la Ciudad de México, por lo que se realizaron las acciones correspondientes de manera que se realizara de manera clara y transparente dicha transición.

En ese orden de ideas, la Comisión Instaladora presidida por el entonces Diputado José Alfonso Suárez del Real, acordó que lo referente a los archivos generados por las Comisiones o Comités debían ser enviados al Archivo Central del ahora Congreso mediante un inventario de transferencia primaria.

Transferencia, que en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Archivos del Distrito Federal se entiende por el "Envío controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de la Unidad de Archivo de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración; así como del traslado controlado y sistemático de documentos de la Unidad de Archivo de Concentración a la Unidad de Archivo Histórico para su conservación permanente".

De igual manera se resalta que el archivo de concentración en términos de lo establecido en el artículo 10 fracción II del ordenamiento legal citado se conforma por los documentos que habiendo concluido su trámite y luego de haber sido valorados, sean transferidos por la Unidad de Archivos de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del ente público. En esta Unidad de archivo se integran los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los entes públicos y cuyos valores primarios aún no prescriben.

En ese sentido la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa, VII Legislatura, envió al Archivo Central del ahora Congreso, el Inventario de Transferencia Primaria número CS/PCP/42/2018, por lo tanto, ésta Comisión de Presupuesto y Cuenta pública del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, no detenta ningún tipo de información que la Comisión de la VII Legislatura haya generado o en su caso detentado.

Sin embargo, **se resalta que, derivado de una búsqueda exhaustiva en el archivo central del Congreso de la Ciudad de México, específicamente en el inventario de transferencia primaria número CS/PCP/42/2018, que realizó la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, VII Legislatura de la Asamblea Legislativa, no se encuentra ningún documento a través de los cuáles la ALDF autorizó recursos contemplados en los Artículos 13 y 14 del Decreto del Presupuesto de Egresos del año 2018, mencionando que los únicos documentos por los cuales se autoriza los recursos que refiere el particular**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

son mediante Dictamen al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y por consecuencia el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018.

No omito mencionar que dicho inventario se encuentra disponible para su consulta pública en términos de lo establecido en la Ley de Archivos del Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables, en el Archivo Central del Congreso de la Ciudad de México ubicado en Fray Pedro de Gante no. 15, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, de Lunes a Viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas.” (sic)

d. Oficio OM/CE/IL/0476/19, de fecha 29 de abril de 2019, suscrito por el Titular de la Coordinación Ejecutiva de la Oficialía Mayor, dirigido a la Titular de la Subdirección de Archivo Central, por medio del cual solicita de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, de atención al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente.

e. Oficio CSP/IUST/ 2010 /2019, de fecha 30 de abril de 2019, suscrito por el Titular de la Secretaría Técnica de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, dirigido a la Titula de la Unidad de Transparencia, en el tenor siguiente:

“De acuerdo a lo antes mencionado, se advierte haber proporcionado respuesta al solicitante con base en el contenido del oficio CSP/IL/ST/116/2019, signado por la secretaria Técnica de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, comunicándole que el ahora recurrente expone la razón de su interposición.

En las respuestas que se me envían el Congreso una de las áreas menciona que hay un archivo que podría tener la información que solicité, pero en las respuestas no se observa que haya solicitado la información a esa área. Aparentemente, el Congreso no hizo una búsqueda exhaustiva de la información No me dieron la información. Por lo anterior, esta coordinación refrenda su respuesta en el mismos sentido y haciendo uso del marco de mis atribuciones como titular de la Secretaria Técnica de esta Unidad y en el tenor de coadyuvar a las solicitudes en mención, le comenté que después de una exhaustiva revisión de los medios a mi alcance es mi deber manifestar que en el PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE México PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, Artículo 13, párrafo II, menciona que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

Las Unidades Responsables de Gasto deberá de contar con la aprobación del detalle de dichas acciones de la Presidencia y de la Secretaria de la Comisión de Gobierno y del Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; asimismo; deberá remitir copia de dicha aprobación de la Secretaria.

Por lo que esta Coordinación de Servicios Parlamentarios no cuenta con la copia de los documentos a que hace referencia el recurrente, sin embargo se desconoce si hay antecedentes de dichos documentos en la Junta de Coordinación Política, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública o la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

Correo electrónico, de fecha 6 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, dirigido a la parte recurrente, en el tenor siguiente:

En atención a su solicitud de información pública 500300008319, así como al recurso de revisión con clave RR.IP.1354/2019 por este medio me permito remitir a usted respuesta en alcance, adjuntando el oficio UT/1846/2019, así como la base de la misma proporcionada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la Coordinación de Servicios Parlamentarios y la Oficialía Mayor a través de la Subdirección de Archivo Central, mediante diversos oficios respectivamente, lo anterior en observancia a las bases de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública. Emitiéndose de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 7, último párrafo, 13, 14, 200, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria.” (sic)

VII. El 30 de mayo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, así mismo, se hizo constar que la parte recurrente fue omisa en realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o alegatos en el presente procedimiento y en su caso, manifestar su voluntad de conciliar con el sujeto obligado.

Asimismo, se decretó la ampliación del término para resolver el presente recurso de revisión, considerando que este Instituto no contaba aún con elementos suficientes para emitir una resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aun y cuando el sujeto obligado las hizo valer, se trata de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Oportunidad. En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el **20 de marzo de 2019** y el recurso de revisión fue interpuesto el **5 de abril de 2019**, por lo que transcurrieron **12 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

Por tanto, no se configura la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En lo que corresponde a la **fracción II del numeral 248**, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

Requisitos de procedibilidad del recurso de revisión. El recurrente, a través de su recurso de revisión recurrió la inexistencia de la información, en ese sentido, se desprende que el recurso de revisión no puede ser desechado con fundamento en la fracción **III** del artículo 248 de la ley local antes citada, en virtud de que se actualiza uno de los supuestos de procedibilidad del recurso de revisión previsto en la fracción **II** del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:

“**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: (...)

...

II. La declaración de inexistencia de información;
(...)”

Requisitos del recurso de revisión. Mediante el acuerdo de fecha 10 de abril de 2019, descrito en el resultando **IV** de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción **IV** del artículo 248 de la ley local vigente en cita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

Veracidad y ampliación. Del recurso de revisión presentado por el particular se advierte que no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, y tampoco se requirieron nuevos contenidos de información ajenos a la solicitud inicial. Por lo expuesto, es que no se configuran las hipótesis previstas en las fracciones **V** y **VI** del artículo 248 de la ley local en comento.

Por otra parte, las **causales de sobreseimiento** se encuentran previstas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que señala lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído, cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.
(...)”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I) y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).

Ahora bien, en relación a la fracción II del artículo 249, conviene señalar que de la valoración a las constancias que obran en el expediente se advierte que el sujeto obligado en vía de alegatos notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta, mediante el cual hizo de su conocimiento que **realizó una nueva búsqueda en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y en la Coordinación de Servicios Parlamentarios, ampliando la búsqueda en la Subdirección de Archivo Central.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

Sin embargo, el Congreso de la Ciudad de México reiteró que no localizó documento alguno por medio del cual se hayan autorizado recursos contemplados en los artículos 13 y 14 del Decreto del Presupuesto de Egresos del año 2018; motivo por el cual, al subsistir la materia del presente asunto, no es posible sobreseer el presente recurso de revisión con el alcance a la respuesta que emitió el sujeto obligado.

TERCERO. Bajo esas circunstancias, a continuación se procederá a realizar el estudio de fondo del presente asunto, a efecto de determinar si la respuesta del sujeto obligado está apegada a derecho o si, por el contrario, le asiste la razón al hoy promovente con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

I. Hechos.

La parte recurrente solicitó al Congreso de la Ciudad de México, en versión pública, los documentos a través de los cuales la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal autorizó recursos contemplados en los artículos 13 y 14 del Decreto del Presupuesto de Egresos del año 2018.

En respuesta, el sujeto obligado declaró que después de una búsqueda exhaustiva no encontró información en sus archivos, relacionada con su pretensión.

Inconforme con la respuesta que le dio el sujeto obligado, el particular promovió recurso de revisión en los siguientes términos: "... una de las áreas menciona que hay un archivo que podría tener la información que solicité pero en las respuestas no se observa que hayan solicitado la información a esa área. Aparentemente, el Congreso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

de la Ciudad de México no hizo una búsqueda exhaustiva de la información”.

Cabe mencionar que el sujeto obligado, al momento de rendir sus alegatos, señaló lo siguiente: “... del argumento que expone el recurrente en el apartado correspondiente a los motivos o razones de la inconformidad, se advierte un señalamiento particular y subjetivo que no está encaminado a impugnar la legalidad de la primigenia respuesta otorgada, ya que resulta ser ambiguo y superficial, razones por las que se deberá determinar inoperante.”

No obstante, el sujeto obligado no expuso los motivos o causas especiales por las que considera que las razones de inconformidad expuestas por el hoy promovente son “ambiguas” y “superficiales”. Por el contrario, este órgano garante estima que es clara y precisa la pretensión que hace valer el particular, al señalar que una de las áreas adscritas al sujeto obligado mencionó que hay un archivo que podría tener la información que solicitó, toda vez que mediante el Oficio CCMX/IL/CPC/ST/0048/2019, de fecha 14 de marzo de 2019, el Titular de la Secretaria Técnica adscrita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública expresó:

“De acuerdo a lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de la Oficialía Mayor y la Coordinación de Servicios Parlamentarios, debió integrar y hacer entrega al Congreso de la Ciudad de México de la Ciudad de México, al inicio de sus funciones y por riguroso inventario, entre otro, de las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido. Asimismo y de conformidad con el artículo 489 del reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el área responsable de compilar y custodiar el acervo documental legislativo de este Órgano Legislativo, es el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario, a cargo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios.” (Énfasis añadido)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

De hecho, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta, en la que hizo de su conocimiento que turnó su solicitud, entre otras áreas, a la Subdirección de Archivo Central adscrita a la Oficialía Mayor, para que realizara la búsqueda correspondiente; con lo cual se acredita que el medio de impugnación fue claro.

II. Consideraciones en torno a los artículos 13 y 14 del Decreto del Presupuesto de Egresos del año 2018.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018¹, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2017, establecía:

“Artículo 1. El ejercicio y control del gasto público de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018, así como la evaluación del desempeño que corresponda, deberán observar las disposiciones contenidas en este Decreto,

Artículo 13. Adicionalmente a las erogaciones establecidas en los artículos 5, 6, 7, 10 y 11 del gasto, se asignan recursos por 7,028,000,000.50 pesos identificados con el Destino de Gasto 70 "Fortalecimiento de Acciones en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Entidades y Órganos Autónomos y de Gobierno", como se muestra a continuación y detallados por Unidad de Gasto, conforme al Anexo II y V del Decreto.

UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO	MONTO
I. Dependencias, Órganos Desconcentrados y Autoridades	\$1,392,500,000.00
II. Delegaciones	\$5,301,000,000.00
III. Entidades	\$306,500,000.00
IV. Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno	\$28,000,000.50
Total	7,028,000,000.50

Previo al establecimiento de los compromisos para llevar a cabo las acciones con cargo a los recursos establecidos en las fracciones I, II y III del presente artículo, las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con la aprobación del detalle de dichas acciones de

¹ Disponible para su consulta en: <http://aldf.gob.mx/archivo-7e7807ea83cd3469efdfc1c4c4e547e3.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

la Presidencia y la Secretaría de la Comisión de Gobierno y del Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; asimismo, deberán remitir copia de dicha aprobación a la Secretaría.

Las Unidades Responsables del Gasto deberán informar a la Asamblea, a más tardar el 15 de enero de 2018, el detalle de las acciones a realizar con los recursos establecidos en el presente artículo.

Artículo 14. Adicionalmente a las erogaciones establecidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 10 y 11 del Decreto, se consideran 8,772,000,000 pesos para acciones de reconstrucción, recuperación y transformación de la Ciudad de México:

I. Derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, dentro de las erogaciones de este decreto se destinan 5,000,000,000 pesos para el Fondo para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, como se mandata en la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una cada vez más Resiliente.

Dicho monto incluye 1,500,000,000 pesos derivados del Fondo de Reconstrucción para Entidades Federativas previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, mismos que forman parte del endeudamiento aprobado a la Ciudad de México para dicho ejercicio, el cual estará sujeto a las Disposiciones Federales correspondientes así como a las que, en el ámbito de su competencia emita la Secretaría.

Asimismo, se prevé una asignación de 100,000,000 para el Fondo de Atención a los Desastres Naturales de la Ciudad de México.

II. Así mismo, para fortalecer las acciones que el Gobierno de la Ciudad realiza en materia de reconstrucción, se destinan los recursos siguientes:

En materia de desarrollo social se asignan un monto de 940,000,000 pesos, a la Secretaría de Desarrollo Social; para la rehabilitación de vialidades, mejoramiento de la infraestructura y del espacio público se asignan 1,387,000,000 pesos a la Agencia de Gestión Urbana; para el mantenimiento y rehabilitación de centros educativos, así como para el fortalecimiento de las acciones educativas se asignan 277,000,000 pesos a la Secretaría de Educación; para reforzar las acciones de vivienda se consideran 150,000,000 pesos para el Instituto de Vivienda.

III. Se prevé una asignación de 1,018,000,000 pesos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), dentro de los cuales se incluye el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal enunciado en la Fracción I del Artículo 8 del presente Decreto. Dicho Fondo deberá aplicarse de forma preferente para las acciones de reconstrucción por los efectos causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017; de conformidad con la normatividad aplicable.

IV. Dentro de las erogaciones previstas en el artículo 13 del Decreto, se deberán destinar preferentemente 898,074,939 pesos, mismos que se encuentran contemplados dentro de la fracción I del presente artículo, para las acciones de reconstrucción por los efectos causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

El Órgano Legislativo a través del Presidente y Secretario de la Comisión de Gobierno y del Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública autorizará; supervisará; vigilará y propondrá el ejercicio de los recursos asignados en las fracciones I, II y IV del presente artículo.
(...)”

En virtud de lo anterior, se desprenden las siguientes consideraciones:

- El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018, establecía en su artículo 13 que, de manera adicional a las erogaciones establecidas para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Entidades y Órganos Autónomos y de Gobierno, se asignarían recursos adicionales por 7, 028, 000, 000.50 pesos identificados con el Destino de Gasto 70 "Fortalecimiento de Acciones a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Entidades y Órganos Autónomos y de Gobierno.”

Además, refería que, previo al establecimiento de los compromisos para llevar a cabo las acciones con cargo a los recursos, las Unidades Responsables del Gasto **debían contar con la aprobación del detalle de dichas acciones de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

- Por su parte, en el diverso artículo 14, dicho Decreto disponía que de manera adicional a las erogaciones establecidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 10 y 11, se consideraban 8, 772, 000, 000 pesos para **acciones de reconstrucción, recuperación y transformación de la Ciudad de México.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

El Órgano Legislativo, a través de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública autorizaría, supervisaría y vigilaría el ejercicio de dichos recursos.

Entonces, contrario a lo sostenido por el sujeto obligado, en el sentido de que "... los únicos documentos por los cuales se autoriza los recursos que refiere el particular son mediante Dictamen al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y por consecuencia el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018."; se advierte que tanto la Comisión de Gobierno como la de Presupuesto y Cuenta Pública contaban con las atribuciones necesarias para autorizar el ejercicio de dichos recursos

No obstante lo anterior, el 23 de febrero de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018², entre ellas los artículos 13 y 14, en el tenor siguiente

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 13 y 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

Artículo 13.-...

Previo al establecimiento de los compromisos para llevar a cabo las acciones con cargo a los recursos establecidos en las fracciones I, II y III del presente artículo, las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con la aprobación del detalle de dichas acciones de la Secretaría de Finanzas, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 14.-...

² Disponible para su consulta en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f7e74f3126528d8d006e67fa90fdec45.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

Los recursos disponibles propuestos en las fracciones I, II y IV del presente artículo, deberán aplicarse, considerando los principios de transparencia, rendición de cuentas y de la buena administración de los recursos públicos, apegándose a las disposiciones normativas, federales y locales aplicables.

Para la correcta aplicación de los recursos públicos referidos en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas los asignará, conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más resiliente, así como a los fines previstos en la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México y lo previsto en el presente decreto.

Para el debido seguimiento y vigilancia en la aplicación de los recursos, la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México se apoyará de un órgano de control social, integrado por académicos, representantes de la sociedad civil y de damnificados, designado por la propia comisión, conformado por 5 integrantes con cargo honorífico quienes tendrán la obligación de informar trimestralmente al órgano legislativo de la Ciudad de México.

La persona Titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Finanzas, informará sobre las acciones, ingresos y gastos del Programa de Reconstrucción de la Ciudad de México, en un capítulo especial contenido en los reportes trimestrales de avance de las finanzas públicas.

El Comisionado presidente de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más resiliente, informará mensualmente al Órgano Legislativo por escrito los avances de los recursos disponibles; así como su aplicación o egreso en programas y acciones de reconstrucción, recuperación y transformación de la Ciudad, para su debido análisis, seguimiento control y fiscalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.”

De la reforma en cita, se advierte que a partir de esa fecha la encargada de aprobar las acciones con cargo a los recursos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 13, sería la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

A su vez, en la referida reforma se dispuso, en relación con el artículo 14 del Decreto de Presupuesto 2018, que para la correcta aplicación de los recursos públicos señalados en las fracciones I, II y IV del artículo en cita, la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México los asignaría conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más resiliente, así como a los fines previstos en la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México y lo previsto en el presente decreto.

Igualmente, se estableció que para el debido seguimiento y vigilancia en la aplicación de los recursos, dicha Comisión se apoyaría de un órgano de control social, integrado por académicos, representantes de la sociedad civil y de damnificados, designado por ella misma, conformado por 5 integrantes con cargo honorífico quienes tendrían la obligación de informar trimestralmente al órgano legislativo de la Ciudad de México.

En este sentido, cobra relevancia para esta autoridad que el sujeto obligado orientó a la parte recurrente a presentar su solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Finanzas. Sin embargo, es de precisar que dicha orientación es pertinente únicamente por lo que refiere a partir del 23 de febrero del 2018 a la fecha de la solicitud, es decir, de acuerdo a la fecha en que la Secretaría de Finanzas, con base en el Decreto de modificación a los artículos 13 y 14 de la Ley de Presupuesto de Egresos 2018 de la Ciudad de México, **asumió la responsabilidad de dar seguimiento a la aplicación de esos recursos.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

Por lo que, antes de esa fecha, como se señaló anteriormente, **le correspondía a la Comisión de Gobierno y a la de Presupuesto y Cuenta Pública de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la autorización correspondiente.**

III. Marco normativo.

III.1 Transición al Congreso de la Ciudad de México.

La Constitución Política de la Ciudad de México³, publicada en la Gaceta Oficial el 5 de febrero de 2017 y que entró en vigor el 17 de septiembre de 2018, dispone lo siguiente:

“(…)

Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad

A. Integración

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

(…)”

Como se puede apreciar, con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ciudad de México pasó a ser una entidad soberana regida por una Constitución propia, supuesto que trajo aparejado cambios sustanciales, como lo es el hecho de que el Poder Legislativo se depositara en el Congreso de la Ciudad de México.

³ Disponible para su consulta en: http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

En este sentido, mediante el “Acuerdo de la Comisión de Gobierno para el proceso de transición de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, relativo a las acciones como sujeto obligado que derivan de las obligaciones de transparencia”⁴, aprobado el 11 de septiembre de 2018, se determinó:

- La desincorporación como sujeto obligado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a partir del 16 de septiembre de 2018, y
- La conformación y actualización en el Padrón de Sujetos Obligados a partir del día siguiente, al Congreso de la Ciudad de México.

A su vez, a través del **Acuerdo 0144/SO/07-02/2019**, aprobado el siete de febrero del año en curso por este Instituto, se actualizó el Padrón de Sujetos Obligados Supeditados al Cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, incluyendo al Congreso de la Ciudad de México.

Conforme a lo anterior, el Congreso de la Ciudad de México absorbió todos los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la otrora Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, incluyendo sus archivos.

Por lo cual, esta transición, de forma alguna eximió al Congreso de la Ciudad de México de cumplir con la normatividad establecida para la organización y

⁴ Consultable en: <http://aldf.gob.mx/acuerdo-comision-gobierno-proceso-transicion-vii-legislatura-asamblea-legislativa-distrito-federal-i-legislatura-congreso-ciudad-mexico-relativo-las-obligaciones-transparencia-8002-11.html>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

conservación de archivos; por el contrario, se refrendó su obligación de garantizar el acceso a la información pública, a través de los servicios de custodia, organización y protección del acervo documental que le entregó la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III.2 Atribuciones del sujeto obligado. Para el estudio del presente caso, será indispensable dividir el marco normativo que regulaba las atribuciones que le correspondían a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y aquellas del Congreso de la Ciudad de México:

a) Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de diciembre de 2002, vigente en esa fecha, disponía:

(...)

Artículo 41.- La Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente y expresión de pluralidad de la Asamblea encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma... (Énfasis añadido)

La Comisión de Gobierno estará integrada por los coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios, más otros tantos Diputados del grupo con mayoría absoluta en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 42.- La Comisión de Gobierno elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

...

Artículo 62.- Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

XXVI. Presupuesto y Cuenta Pública; (Énfasis añadido)

...

Artículo 64.- La competencia de las comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas materias legislativas de la Asamblea previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con excepción de la de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a la que corresponderá estudiar y dictaminar las propuestas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna comisión ordinaria, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

Artículo 64 BIS.- La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, o en su caso, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, al recibir de la Mesa Directiva de la Asamblea la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la enviarán, en un lapso no mayor a 48 horas, a las Comisiones Ordinarias relacionadas con la subsunción del Presupuesto o la Unidad Responsable de Gasto respectivo, para que éstas realicen un análisis y, en su caso, emitan opinión. (Énfasis añadido)

...

CAPÍTULO X DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Artículo 87 TER.- La Asamblea Legislativa contará con un Archivo Histórico que estará a cargo de la Oficialía Mayor y que se encargará de compilar y custodiar el acervo documental administrativo y legislativo producido por las distintas áreas del órgano legislativo del Distrito Federal, atendiendo a las disposiciones legales correspondientes. (Énfasis añadido)

...

Artículo 87 QUINTUS.- En el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa deberán estar depositados los siguientes documentos, además de aquellos que establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes:

I. Informes de diputados, comisiones y Mesas Directivas; (Énfasis añadido)

Los documentos que posean las diputadas y los diputados, las Comisiones, Comités, Unidades Administrativas y el Canal Televisivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estarán en su posesión para resguardo y consulta del público en general, hasta el final de cada Legislatura, cuando deberán remitirse al Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa. (Énfasis añadido)

...

Artículo 87 SEXTUS.- (...)

Le corresponde a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, establecer las bases para la planeación, organización, operación, desarrollo del Servicio Parlamentario (...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

Artículo 93.- Las leyes y decretos que expida la Asamblea para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para tal efecto, la Coordinación de Servicios Parlamentarios de la Asamblea, enviará a la Gaceta referida, copia impresa y electrónica de dichos documentos.”

En virtud de lo anterior, se desprende que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contaba con una **Comisión de Gobierno**, órgano que se encargaba de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas. Estaba integrada por los coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios, más otro tanto de Diputados del grupo con mayoría absoluta en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Además, **estaba facultada para elegir de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario.**

Asimismo, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal contaba con la **Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública**; la cual recibía la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y posteriormente la enviaba a las Comisiones Ordinarias para la subsunción del Presupuesto.

Al respecto, debe precisarse que la Asamblea Legislativa contaba con un **Archivo Histórico que estaba a cargo de la Oficialía Mayor**, órgano responsable de compilar y custodiar el acervo documental administrativo y legislativo producido por las distintas áreas del entonces órgano legislativo del otrora Distrito Federal. Por ello, en el **Archivo Histórico** de la entonces Asamblea Legislativa, se depositaban al final de cada legislatura los Informes de diputados, comisiones y Mesas Directivas.

b) Congreso de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México⁵, dispone lo que a la letra dice:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.

...

El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia. (Énfasis añadido)

Artículo 2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, serán electas en su totalidad cada tres años, mediante voto universal, libre, directo y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política de la Ciudad de México y demás leyes aplicables.

...

TÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA CAPÍTULO I De su integración

Artículo 45. La Junta se integra con las y los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario con mayoría absoluta en el Congreso.

...

Artículo 48. La Junta es la expresión de la pluralidad del Congreso, por tanto, es el Órgano colegiado en el que se impulsa entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

⁵ Disponible para su consulta en:

http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/Ley_Organica_Congreso_CDMX_04_05_2018.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

III. Analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas del Congreso; (Énfasis añadido)

IV. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Congreso; (Énfasis añadido)

...

Artículo 67. Las Comisiones son órganos internos de organización, integradas por las y los Diputados, constituidas por el Pleno, **que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso,** lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento. (Énfasis añadido)

Artículo 72. Las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, se integrarán e instalarán durante las tres primeras sesiones del año en que se inicie la legislatura.

...

Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:

...

XXII. Presupuesto y Cuenta Pública;

...

Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:

I. Coordinación de Servicios Parlamentarios;

...

Artículo 95. La Coordinación de Servicios Parlamentarios se encarga de la coordinación, supervisión y ejecución de las atribuciones que permitan el cumplimiento de las funciones legislativas, administrativas y financieras; constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios del Congreso y observa en su actuación las disposiciones de la Constitución Local, de esta ley, el reglamento y los demás ordenamientos, políticas y lineamientos aplicables. (Énfasis añadido)

A la Coordinación de Servicios Parlamentarios le corresponde la asistencia a la Mesa Directiva para el desarrollo de las sesiones del Pleno y a las Comisiones y los Comités.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

CAPÍTULO III **De la Oficialía Mayor**

Artículo 96. Corresponde a la Oficialía Mayor, proporcionar de manera eficaz y eficiente servicios de apoyo administrativo, en materia legal, de recursos humanos y materiales, de servicios, transparencia e informáticos que requieran las áreas e instancias legislativas y unidades administrativas del Congreso para contribuir con éstas en el logro de sus metas y objetivos. (Énfasis añadido)

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

VIGÉSIMO TERCERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de la Oficialía Mayor y la Coordinación de Servicios Parlamentarios deberá integrar y hacer entrega al Congreso de la Ciudad de México al inicio de sus funciones y por riguroso inventario de todo lo relativo a:

I. Su patrimonio; (Énfasis añadido)

II. Recursos materiales que comprende: los de inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería y adquisiciones de recursos materiales;

III. Servicios generales y de informática: Tales como el mantenimiento de bienes inmuebles, alimentación, servicios generales, apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos, instalación y mantenimiento del equipo de cómputo y asesoría y planificación informática;

IV. Jurídicos que comprenden: asesorías y atención de asuntos legales del Congreso;

V. De seguridad: Tales como vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad a personas siendo las de control de acceso externo e interno;

VI. Servicios médicos y de atención a las y los legisladores;

VII. Las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido, y (Énfasis añadido)

VIII. Todos aquellos enseres y demás bienes y derechos con los que actualmente cuenta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que permitirán el adecuado desarrollo de los trabajos, obligaciones y facultades del Congreso de la Ciudad de México.

(...)"

De la normatividad en cita, se desprende que el Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

En ese tenor, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que el Congreso de la Ciudad de México se integrara por 66 diputaciones, que serán electas en su totalidad cada tres años, mediante voto universal, libre, directo y secreto.

Ahora bien, el Congreso contará con una **Junta de Coordinación Política**, la cual se integra con las y los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario con mayoría absoluta en el Congreso de la Ciudad de México, además **será la expresión de la pluralidad del Congreso** e impulsará entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos, para que el Pleno del Congreso de la Ciudad de México esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Ahora bien, a la Junta de Coordinación Política le corresponde en el ámbito de sus atribuciones, analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas del Congreso; así como también, aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Congreso de la Ciudad de México.

Por otra parte, el Congreso de la Ciudad de México contará con Comisiones ordinarias, las cuales tendrán por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

En ese sentido, el Congreso de la Ciudad de México contará con 32 Comisiones ordinarias con carácter permanente, las cuales tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, entre las que destaca la **Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**.

Bajo ese tenor, conviene señalar que el Congreso de la Ciudad de México contará con la **Coordinación de Servicios Parlamentarios**, órgano administrativo de carácter permanente, al cual le corresponde entre otras cuestiones, coordinar, supervisar y ejecutar las atribuciones que permitan el cumplimiento de las funciones legislativas, administrativas y financieras; además, coordinará y supervisará los servicios del Congreso y observará en su actuación las disposiciones de la Constitución Local.

Además, el Congreso de la Ciudad de México a través de la **Oficialía Mayor**, proporcionara de manera eficaz y eficiente servicios de apoyo administrativo, en materia legal, de recursos humanos y materiales, de servicios, transparencia e informáticos que requieran las áreas e instancias legislativas y unidades administrativas del Congreso para contribuir con éstas en el logro de sus metas y objetivos.

Ahora bien, resulta importante señalar que en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México se estableció que **la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de la Oficialía Mayor y la Coordinación de Servicios Parlamentarios debía integrar y hacer entrega al Congreso de la Ciudad de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

México al inicio de sus funciones y por riguroso inventario de todo lo relativo a las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido.

Visto lo anterior, conviene destacar que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México⁶, mismos que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2018 y entró en vigor el 17 de septiembre de 2018, dispone:

“Artículo 1. El presente reglamento tendrá por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias y normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, así como establecer los procedimientos de deliberación y resolución internos y la organización de las Unidades Administrativas y del Canal de televisión que hagan eficiente su estructura y funcionamiento. (Énfasis añadido)

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

XLIV. Coordinación de Servicios Parlamentarios: Es el órgano administrativo dependiente de la Junta del Congreso que se encarga de la coordinación, supervisión y ejecución de las atribuciones que permitan el cumplimiento de las funciones legislativas, constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios del Congreso, y observa en su actuación las disposiciones de la Constitución Local, de la ley, el reglamento y los demás ordenamientos, políticas y lineamientos aplicables; (Énfasis añadido)

...

Artículo 102. Las solicitudes de gestión, de ampliación de recursos, de información a una dependencia gubernamental, o peticiones para citar a comparecer a alguna o algún servidor público del Gobierno de la Ciudad, no serán consideradas como proposiciones. Estas se sustanciarán de la siguiente manera: I. Las gestiones deberán exponerse de manera directa ante el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas; II. **Las solicitudes de gestión o ampliación de recursos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad, deberán presentarse de manera directa ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en los términos que ésta determine;** (Énfasis añadido)

...

Artículo 210. Son atribuciones de la o el Presidente de la Junta Directiva: Las y los Presidentes de las Comisiones y Comités son responsables de los expedientes que en su caso, pasen por su estudio. Dicha responsabilidad cesará cuando sean entregados los dictámenes, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios y esta a su vez los

⁶ Disponible para su consulta en:

http://www.paot.org.mx/centro/reglamentos/df/pdf/2019/RGTO_LEY_CONGRESO_CDMX.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

resguarde en el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso al término de cada legislatura. (Énfasis añadido)

...

Artículo 323. La **Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública** emitirá los lineamientos que regularán la participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México por ramos y sectores, y las demás disposiciones necesarias para facilitar este proceso.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública elaborará y aprobará el dictamen con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, que deberá remitir a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.

...

Artículo 489. El Congreso contará con un **Archivo Histórico del Proceso Parlamentario, que estará a cargo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios**, así mismo contará con el personal suficiente para su eficaz desempeño, además con la infraestructura adecuada para su funcionamiento y que se encargará de compilar y custodiar el acervo documental legislativo producido por las distintas áreas del Órgano Legislativo, atendiendo a las disposiciones legales correspondientes. (Énfasis añadido)

El **Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso tendrá un espacio específicamente destinado para su ubicación dentro de las instalaciones del Congreso**, mismo que deberá contar con las condiciones necesarias para la óptima conservación del acervo documental bajo su resguardo. (Énfasis añadido)

El Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso coordinará los procesos de entrega-recepción entre legislaturas.

Artículo 490. El Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso podrá ser consultado por el personal de la misma y por el público en general, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y parlamento abierto.

Artículo 491. En el **Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso deberán estar depositados los siguientes documentos**, además de aquellos que establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes:

I. Comunicaciones, Iniciativas, Dictámenes, Propuestas, Denuncias y Efemérides presentadas por las y los Diputados;

II. **Informes de Diputados, Comisiones y Juntas Directivas;** (Énfasis añadido)

III. **Los documentos de la Asamblea Constituyente, incluyendo la Constitución ambas de la Ciudad de México, y** (Énfasis añadido)

IV. **Los documentos que posean las Diputadas y los Diputados, las Comisiones y Comités, estarán en su posesión para resguardo, hasta el final de cada Legislatura,**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

cuando deberán remitirse al Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso. (Énfasis añadido)

Artículo 492. La Oficialía Mayor del Congreso cuenta con carácter de órgano especializado con autonomía técnica y de gestión, a cargo de integrar y proporcionar información y estudios objetivos para contribuir al cumplimiento de sus facultades en materia hacendaria, que **le corresponden** las atribuciones siguientes:

I. **Administrar y custodiar** el Archivo Histórico Administrativo del Congreso y proponer a la Junta para la aprobación, las normas de organización y gestión del mismo con base en el principio de transparencia y de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos de la materia; (Énfasis añadido)

...

Artículo 495. El Congreso contará con un Archivo Histórico Administrativo que estará a cargo de la Oficialía Mayor, así mismo contará con el personal suficiente para su eficaz desempeño, así como con la infraestructura adecuada para su funcionamiento y que se encargará de compilar y custodiar el acervo documental administrativo atendiendo a las disposiciones legales correspondientes. (Énfasis añadido)

El Archivo Histórico Administrativo del Congreso tendrá un espacio específicamente destinado para su ubicación dentro de las instalaciones del Congreso, mismo que deberá contar con las condiciones necesarias para la óptima conservación del acervo documental bajo su resguardo. (Énfasis añadido)

El Archivo Histórico Administrativo del Congreso coordinará los procesos de entrega-recepción entre legislaturas. (Énfasis añadido)

Artículo 496. El Archivo Histórico Administrativo del Congreso podrá ser consultado por el personal de la misma y por el público en general, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y parlamento abierto.

Artículo 497. En el Archivo Histórico Administrativo del Congreso deberán estar depositados los documentos de las Unidades Administrativas, además de aquellos que establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes. (Énfasis añadido)
(...)"

En virtud de lo anterior, se desprende que la **Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública** emitirá los lineamientos que regularán la participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, por ramos y sectores; además, elaborará y aprobará el dictamen con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

Al respecto, el Congreso contará con un **Archivo Histórico del Proceso Parlamentario, que estará a cargo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios**, y que se encargará de compilar y custodiar el acervo documental legislativo producido por las distintas áreas del Órgano Legislativo. Además, **el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso coordinará los procesos de entrega-recepción entre legislaturas.**

En este sentido, la Ley en cita dispone que los documentos de las Comisiones estarán en su posesión para resguardo, hasta el final de cada Legislatura, cuando deberán remitirse al Archivo del Congreso.

A su vez, el Congreso contará con un **Archivo Histórico Administrativo que estará a cargo de la Oficialía Mayor**, que se encargará de compilar y custodiar el acervo documental administrativo, así como de coordinar los procesos de entrega-recepción entre legislaturas. **En el Archivo Histórico Administrativo del Congreso deberán estar depositados los documentos de las Unidades Administrativas.**

En virtud de lo anterior, conviene precisar que el tercer párrafo del artículo Vigésimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, estableció con fecha diecisiete de septiembre de 2018, el inicio de la primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y en su artículo 29 dispone que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México de la Ciudad de México.

Bajo esas circunstancias se expidió la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, mediante la cual la Junta de Coordinación Política asumió las funciones que venía desempeñando la otrora Comisión de Gobierno, no obstante, se aclara que la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la Coordinación de Servicios Parlamentarios y la Oficialía Mayor conservaron el mismo nombre; lo cual se puede ver reflejado en el siguiente esquema:

Unidades administrativas reguladas por la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa	Unidades administrativas reguladas por la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México
<p>Comisión de Gobierno, órgano interno de gobierno permanente y expresión de pluralidad, que se encargaba de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas. La Comisión de Gobierno estaba integrada por los coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios. (Artículo 41 LOALDF)</p>	<p>Junta de Coordinación Política, es la expresión de la pluralidad del Congreso e impulsará entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos. La Junta se integra con las y los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario. (Artículo 45 y 48 LOCCDMX)</p>
<p>Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; recibía la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y posteriormente la enviaba a las Comisiones Ordinarias para la subsunción del Presupuesto. (Artículo 64 BIS LOALDF)</p>	<p>Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, elaborará y aprobará el dictamen con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México. (Artículo 323 RLOCCDMX)</p>
<p>Coordinación de Servicios Parlamentarios, le corresponde a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, establecer las bases para la planeación, organización, operación, desarrollo del Servicio Parlamentario. (Artículo 87 SEXTUS LOALDF)</p>	<p>Coordinación de Servicios Parlamentarios, órgano administrativo de carácter permanente, al cual le corresponde entre otras cuestiones, coordinar, supervisar y ejecutar las atribuciones que permitan el cumplimiento de las funciones legislativas, administrativas y financieras. (Artículo 95 LOCCDMX)</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

La Asamblea Legislativa contará con un Archivo Histórico que estará a cargo de la Oficialía Mayor y que se encargará de compilar y custodiar el acervo documental administrativo y legislativo. (Artículo 87 TER LOALDF)	Oficialía Mayor , proporcionara de manera eficaz y eficiente servicios de apoyo administrativo, en materia legal, de recursos humanos y materiales, de servicios, transparencia e informáticos. (Artículo 96 LOCCDMX)
---	--

IV. Estudio de fondo.

IV.1 Procedimiento de búsqueda

De la valoración a las constancias que obran en el expediente se advirtió que, **para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa**, la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México la turnó a tres unidades administrativas competentes para conocer del tema de la solicitud, siendo estas la **Junta de Coordinación Política**, la **Coordinación de Servicios Parlamentarios** y la **Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**, quienes expresaron de manera resumida lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
 CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

Junta de Coordinación Política	Coordinación de Servicios Parlamentarios	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública
<p>Alegó que no recibió archivos de la información generada en el proceso de transición al Congreso de la Ciudad de México</p>	<p>Señaló que las Unidades Responsables del Gasto deben contar con la aprobación de la Presidencia, de la Secretaría de la Comisión de Gobierno y del Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>Por ello, debía de solicitarse la información a la junta de Coordinación Política, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública o a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.</p>	<p>Precisó que las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública de la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura debieron remitir al Archivo Histórico de la Asamblea al final de su legislatura, todos los documentos que poseyeran como Comisiones.</p> <p>La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Oficialía Mayor y la Coordinación de Servicios Parlamentarios, debió integrar y hacer entrega al Congreso de la Ciudad de México de la Ciudad de México, al inicio de sus funciones y por riguroso inventario, entre otro, de las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido.</p> <p>El área responsable de compilar y custodiar el acervo documental legislativo de ese Órgano Legislativo, es el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario, a cargo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios</p>

En ese sentido, conviene realizar las siguientes precisiones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

- La Comisión de Gobierno, ahora **Junta de Coordinación Política**, y la **Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**, contaban con facultades para aprobar y autorizar los recursos adicionales establecidos en los artículos 13 y 14 del Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2018.
- El sujeto obligado turnó la solicitud del particular a la **Coordinación de Servicios Parlamentarios**, sin embargo, no hay constancia de que dicha unidad administrativa haya efectuado una búsqueda en el **Archivo Histórico del Proceso Parlamentario**, el cual se encarga de compilar y custodiar el acervo documental legislativo producido por las distintas áreas del Órgano Legislativo, así como también, coordinar los procesos de entrega-recepción entre legislaturas.
- El Congreso no turnó la solicitud del particular a la totalidad de las unidades administrativas competentes, como lo es la **Oficialía Mayor**, la cual está a cargo del **Archivo Histórico Administrativo**, responsable de compilar y custodiar el acervo documental administrativo, así como de coordinar los procesos de entrega-recepción entre legislaturas.

Lo anterior adquiere gran relevancia toda vez que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispuso que la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la **Oficialía Mayor** y la **Coordinación de Servicios Parlamentarios**, debía integrar y hacer entrega al Congreso de la Ciudad de México al inicio de sus funciones y por riguroso inventario de todo lo relativo a las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

En ese contexto, se desprende que el sujeto obligado no atendió lo establecido en el artículo 211 de la Ley de la materia el cual establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, puesto que no hay constancia de que haya turnado la solicitud del particular al **Archivo Histórico Administrativo dependiente de la Oficialía Mayor**.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción para señalar que el sujeto obligado, de conformidad con sus atribuciones, **para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información**, no **realizó** una búsqueda exhaustiva y razonable en la totalidad de las unidades administrativas competentes, a efecto de localizar y proporcionar los documentos solicitados que en su caso obraran en su poder, y con las formalidades que dispone la Ley de la materia, elementos que permiten advertir que el **agravio hecho valer por la parte recurrente resulta FUNDADO**.

Ahora bien, en **vía de alegatos**, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta, mediante el cual hizo de su conocimiento que realizó una nueva búsqueda en la **Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**; en la **Subdirección de Archivo Central adscrita a la Oficialía Mayor**, así como en la **Coordinación de Servicios Parlamentarios**, sin embargo, reiteró que no localizó los documentos solicitados por el particular.

Sin embargo, la normatividad indica que el Congreso de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

cuenta también con el **Archivo Histórico del Proceso Parlamentario**, a cargo de la **Coordinación de Servicios Parlamentarios**. En este sentido, **no obra en el expediente documento alguno que acredite que la Coordinación de Servicios parlamentarios hubiera realizado la búsqueda** de la información solicitada en dicho **Archivo**.

Ahora bien, cabe destacar que este Instituto llevó a cabo una búsqueda de información en fuentes de acceso público, con la finalidad de identificar aquella que pudiera estar relacionada con el tema de interés del ahora recurrente, obteniendo la siguiente información:

En el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México INFOMEX se localizó la solicitud de acceso con número de folio 0106000085418⁷, diversa a la que nos ocupa, mediante la cual la Secretaría de Finanzas en respuesta a dicho requerimiento informativo, **proporcionó 11 oficios emitidos por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respecto a la autorización de recursos contemplados en el artículo 14 del Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2018**. Del cual se muestra un ejemplo para mejor proveer:

- Oficio ALDF/VIIL/CG/141/2018, de fecha **15 de enero de 2018**, suscrito por el Presidente de la Comisión de Gobierno, el Secretario de la Comisión de Gobierno y por el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el cual

⁷ Disponible para su consulta en:
<http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Functions/ArchivoSPIHibrido.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=58b3f838-c802-45a9-b0f1-fbda60413a6f&strGUIDCampo=07966b79-ac9d-4371-aa9d-e4d706cd56f7&intIndex=0&strAccion=MostrarSinGuardar&strGUIDLlave=20180219-1112-3800-2940-5f84eb95d6fc|20180302-1733-0900-1850-3c95548f5c6f>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

se presentaron acciones a realizar en términos del **artículo 14** del Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2018.

		CDMX SECRETARÍA DE FINANZAS 00969	Dip. Leonel Luna Estrada Presidente de la Comisión de Gobierno
PARLAMENTO ABIERTO LA VOZ DE LA CIUDAD		19 EN 7:15	
OFICINA DEL ADMINISTRADOR RECIBIDO		Ciudad de México, a 15 de Enero de 2018. Of. No. ALDF/VII/CG/141/2018.	
MTRO. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA SECRETARIO DE FINANZAS DEL D.F. Presente			
Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 14, fracción I, así como el Séptimo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, referida a las acciones de Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México; a continuación, nos permitimos señalarle el listado a detalle de las acciones a realizar por la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México.			
Secretaría de Desarrollo Social			
Edificación de vivienda nueva para la reposición de la vivienda afectada por el sismo del 19 de septiembre de 2017, a través de convenios de colaboración con fundaciones y organizaciones sociales y privadas.	\$500,000,000.00		
Contratación de gerencia de proyectos de carácter social para llevar a cabo la sistematización, análisis, diagnóstico y dictámenes socioeconómicos de acuerdo al artículo 67 fracción II y 86 de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente.	\$20,000,000.00		
Total	\$520,000,000.00		
Sin otro particular, agradecemos su atención y nos es grato enviarle un cordial saludo.			
Atentamente			
Dip. Leonel Luna Estrada Presidente de la Comisión de Gobierno	Dip. Jorge Romero Herrera Secretario de la Comisión de Gobierno		
Dip. Mauricio Toledo Gutiérrez Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública			
<small>Dep. Dr. José Ramón Arriola Gámez Secretario de Desarrollo Social de la Ciudad de México.</small>			
<small>Plaza de la Constitución, No. 7, 6º Piso, Oficina 601, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, Tel. -5130 1900 Ext. 2608</small>			



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

- Oficio ALDF/VIII/CG/139/2018, de fecha **15 de enero de 2018**, suscrito por el Presidente de la Comisión de Gobierno, el Secretario de la Comisión de Gobierno y por el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el cual se presentaron acciones a realizar en términos del **artículo 14** del Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2018.

		CDMX SECRETARÍA DE FINANZAS 00968 La voz de la ciudad	Dip. Leonel Luna Estrada Presidente de la Comisión de Gobierno
		Ciudad de México, a 15 de Enero de 2018. Of. No. ALDF/VIII/CG/139/2018.	
MTR. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA SECRETARIO DE FINANZAS DEL D.F. Presente			
Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 14, fracción I, así como el Séptimo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, referida a las acciones de Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México; a continuación, nos permitimos señalarle el listado a detalle de las acciones a realizar por la Procuraduría Social de la Ciudad de México.			
Procuraduría Social			
Obras de reparación, rehabilitación y mantenimiento en unidades habitacionales dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.		\$100'000,000.00	
Total		\$100'000,000.00	
Sin otro particular, agradecemos su atención y nos es grato enviarle un cordial saludo.			
Atentamente			
 Dip. Leonel Luna Estrada Presidente de la Comisión de Gobierno		 Dip. Jorge Romero Herrera Secretario de la Comisión de Gobierno	
 Dip. Mauricio Toledo Gutiérrez Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública			
<small>Cep. Lic. Rosa Patricia Gómez Chávez, Procuradora Social de la Ciudad de México</small>			
<small>Plaza de la Constitución No. 7, 2º Piso, Oficina 601, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, Tel.- 5130 1900 Ext. 2628</small>			



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

Asimismo, en el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México INFOMEX se localizó la solicitud con número de folio 0106000102418⁸, diversa a la que nos ocupa, mediante la cual la Secretaría de Finanzas en respuesta a dicho requerimiento informativo, **proporcionó 2 oficios emitidos por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respecto a la autorización de recursos contemplados en el artículo 13 del Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2018.** Del cual se muestra un ejemplo para mejor proveer:

- Oficio ALDF/VII/CG/185/2018, de fecha **10 de enero de 2018**, suscrito por el Presidente de la Comisión de Gobierno, por el Secretario de la Comisión de Gobierno y por el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el cual se presentaron acciones a realizar en términos del **artículo 13** del Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2018.

⁸ Disponible para su consulta en:
<http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Functions/ArchivoSPIHibrido.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=58b3f838-c802-45a9-b0f1-fbda60413a6f&strGUIDCampo=07966b79-ac9d-4371-aa9d-e4d706cd56f7&intIndex=0&strAccion=MostrarSinGuardar&strGUIDLlave=20180226-2120-0200-1000-5ea7143de579|20180309-2241-4300-8480-e9a3a2f3cbbf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019





00978
PARLAMENTO ABIERTO
 10 de Enero de 2018

Dip. Leonel Luna Estrada
 Presidente de la Comisión de Gobierno

Ciudad de México, a 10 de Enero de 2018.
 Of. No. ALDF/VIL/CG/185/2018.

MTRO. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA
SECRETARIO DE FINANZAS DEL D.F.
Presente



Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 13 Segundo y Tercer Párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, a continuación, nos permitimos señalarle el listado a detalle de las acciones a realizar con los recursos establecidos en el anexo V de dicho decreto, por la Delegación Álvaro Obregón.

Álvaro Obregón	
Capítulo 2000- Materiales y Suministros: Papelería, Toners, Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicación (refacciones), material didáctico, utensilios para alimentación, productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima, productos metálicos a base de minerales no metálicos, cemento, otros productos minerales no metálicos, madera, material eléctrico y electrónico, artículos metálicos para la construcción, otros materiales y artículos de construcción y reparación, fertilizantes, medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos, aceites y lubricantes, vestuario y uniformes, prendas de seguridad, artículos deportivos, herramientas menores, refacciones y accesorios de edificios, llantas, fibras, hules y plásticos y refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información.	\$90'000,000.00
Capítulo 3000- Servicios Generales: Contratación e instalación de energía eléctrica, otros arrendamientos, mantenimiento de mobiliarios y equipo administrativo, mantenimiento de equipos de cómputo y tecnologías de la información, servicio de instalación de cableado estructurado para la red delegacional, instalaciones eléctricas y arrendamiento de pozos de agua.	\$20'000,000.00

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO


SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO


EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019


 	
Dip. Leonel Luna Estrada Presidente de la Comisión de Gobierno	
Capítulo 4000- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas: Imagen Urbana (pintura y repellado)	\$150'000,000.00
Capítulo 4000- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas: Ayudas Sociales	\$150'000,000.00
Capítulo 5000- Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles: Mobiliario y equipo de administración, herramientas y máquinas-herramienta y software.	\$8'000,000.00
Construcción y mantenimiento de espacios públicos.	\$77'000,000.00
Total	\$495'000,000.00

Sin otro particular, agradecemos su atención y nos es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente


 Dip. Leonel Luna Estrada
 Presidente de la Comisión de Gobierno


 Dip. Jorge Rogero Herrera
 Secretario de la Comisión de Gobierno


 Dip. Mauricio Toledo Gutiérrez
 Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Aunado a lo anterior, este Instituto localizó en la página de Internet de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Boletín de prensa número 276⁹, publicado el 18 de febrero de 2018, el cual informa lo siguiente:

⁹ Disponible para su consulta en: <http://www.aldf.gob.mx/comsoc-trabajara-aldf-junto-con-gcdmx-reforma-al-articulo-14-decreto-presupuesto-egresos-dip-leonel-luna--37218.html>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

**“Trabjará ALDF junto con el GCDMX en la reforma al artículo 14 del Decreto del Presupuesto de Egresos: Dip. Leonel Luna
Boletín # 276**

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal trabajaré conjuntamente con el Gobierno de la Ciudad de México para modificar el artículo 14 del Decreto del Presupuesto para dar certidumbre y claridad en el tema de la reconstrucción.

El diputado Leonel Luna, presidente de la Comisión de Gobierno, dijo que los recursos de la reconstrucción, tal y como lo dijo el Secretario de Finanzas local, se han venido ejerciendo en un 35% por la Agencia de Gestión Urbana y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, lo cual demuestra que nunca estuvieron detenidos y mucho menos “tres diputados” tenían el control de los mismos.

Para dejar en claro que la prioridad son los damnificados del sismo del 19 de septiembre y garantizar que no se politice este tema, la ALDF hará la reforma conducente.”

En virtud de lo anterior, se desprende que la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal informó, a través de la Comisión de Gobierno, que de conformidad con el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos, los recursos destinados a la reconstrucción, se ejercieron en un 35% por la Agencia de Gestión Urbana y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a efecto de dar prioridad a los damnificados del sismo del 19 de septiembre.

En consecuencia, en el caso particular, es dable determinar que el sujeto obligado, si bien se pronunció sobre los puntos requeridos por el particular, en lo esencial no entregó la información que en el ámbito de sus facultades, competencias o funciones estaba en posibilidades de proporcionar, situación que, en principio, se presume contraria a la obligación de preservar los archivos generados en el ámbito de sus atribuciones, como a continuación será referido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

b) Entrega recepción de archivos

Con el fin de esquematizar el proceso de transición de la Asamblea Legislativa al Congreso de la Ciudad de México y su respectiva entrega recepción de los archivos, se presenta el siguiente diagrama de flujo:

Unidades de trámite que resguardaron la información		Transición	Archivos históricos del Congreso de la Ciudad de México encargados de la transición
<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de Gobierno • Comisión de Presupuesto 	<p>Al final de cada Legislatura, los documentos que poseían las diferentes áreas de la Asamblea, debían remitirse al Archivo Histórico dependiente de la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México estableció que la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de la Oficialía Mayor y la Coordinación de Servicios Parlamentarios debía integrar y hacer entrega al Congreso de la Ciudad de México al inicio de sus funciones y por riguroso inventario de todo lo relativo a los documentos que hubiere recibido. • En ese sentido, artículo 489 y el artículo 495 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México disponen que: <ul style="list-style-type: none"> - El Archivo Histórico del Proceso Parlamentario y el Archivo Histórico Administrativo, ambos del Congreso coordinaran los procesos de entrega-recepción entre legislaturas. • La Ley Orgánica en cita estableció en su artículo transitorio Segundo que el Congreso de la Ciudad de 	<ul style="list-style-type: none"> • Archivo Histórico del Proceso Parlamentario, que estará a cargo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios. - Se encargará de compilar y custodiar el acervo documental legislativo. • Archivo Histórico Administrativo que estará a cargo de la Oficialía Mayor. - El cual se encargará de compilar y custodiar el acervo documental administrativo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

		México será legalmente responsable y deberá continuar con las obligaciones de la Asamblea Legislativa.	
--	--	--	--

En este contexto, conviene traer a colación que uno de los pilares en los que se sustenta el derecho de acceso a la información, como lo es la presente solicitud que nos ocupa, refiere a la **conservación de archivos**.

Al respecto, sirve de guía los principios expuestos en la Declaración Universal sobre los Archivos¹⁰, aprobada por la 36ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)¹¹, que reconoce a los archivos como fieles testimonios de las actividades administrativas, culturales e intelectuales y como un reflejo de la evolución de las sociedades. Por ello, la Declaración precisa que todos los organismos públicos o privados que producen y utilizan documentos en el ejercicio de sus actividades deben valorar y ejercer eficazmente la gestión de sus archivos.

Asimismo, en este documento se reconoce el carácter esencial de los archivos para garantizar una gestión eficaz, responsable y transparente, para proteger los derechos

¹⁰ Consultable en <https://www.gob.mx/agn/documentos/declaracion-universal-sobre-los-archivos>

¹¹ Fue iniciada por el Consejo Internacional de Archivos y adoptada en París por la UNESCO el 10 de noviembre de 2011. La UNESCO alienta a sus estados miembros a guiarse por los principios enunciados en la Declaración, siendo que México fue el séptimo País en firmar el Acta Constitutiva.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

de los ciudadanos, asegurar la memoria individual y colectiva y para comprender el pasado, documentar el presente para preparar el futuro.

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, apartado A, fracción V, establece que **“los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados** y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.”

En este orden de ideas, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

Artículo 5. Son objetivos de esta Ley:

(...)

VII. **Coadyuvar para la gestión, administración, conservación y preservación de los archivos administrativos y la documentación en poder de los sujetos obligados para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública**”. (Énfasis añadido)

(...)

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. **Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.** (Énfasis añadido)

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

(Énfasis añadido)

(...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VI. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;

(...)

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación. (Énfasis añadido)

Artículo 29. Los sujetos obligados deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, relativa a las obligaciones que les señala la presente Ley, y la normatividad aplicable de la materia, para la revisión y verificación del Instituto a efecto de comprobar y supervisar el cumplimiento de las mismas; **para tal efecto, se encuentran obligados a conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.** (Énfasis añadido)

(...)

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

(Énfasis añadido)

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

(...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

Artículo 264. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

(...)

VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable; (Énfasis añadido)

(...)

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹², disposición normativa de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en términos de su artículo 10, señala lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

(...)

Artículo 31. El Sistema Nacional tiene como funciones:

(...)

V. Coadyuvar en la elaboración, fomento y difusión entre los sujetos obligados de los criterios para la sistematización y conservación de archivos que permitan localizar eficientemente la información pública de acuerdo a la normatividad en la materia;

(...)

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste,

¹² Consultable en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De manera adicional, es importante mencionar que la Ley de Archivos del Distrito Federal¹³, de aplicación en la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento, la integración y administración de documentos y los archivos en posesión de la Administración Pública del Distrito Federal, Órgano Legislativo, Órgano Judicial y Organismos Públicos Autónomos del Distrito Federal, así como establecer las bases para la coordinación, organización y funcionamiento de los Sistemas Institucionales de archivos de los entes públicos obligados conforme a esta ley, así como del Consejo General de Archivos del Distrito Federal.

(...)

Artículo 3. Para los efectos de esta ley son entes públicos obligados al cumplimiento de la presente Ley:

(...)

I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

...

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

Archivo: Conjunto orgánico de documentos organizados y reunidos por una persona o institución pública o privada, en el desarrollo de sus competencias, el cual sirve de testimonio y fuente de información a las personas o instituciones que los produjeron, a los ciudadanos o para servir de fuente de estudio de la historia e investigación;

Catálogo de disposición documental: Registro general y sistemático elaborado por la unidad coordinadora de archivos y aprobado por el COTECIAD de cada ente público, en el que se establece en concordancia con el cuadro general de clasificación archivística, los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de la información pública o de acceso restringido ya sea reservada o confidencial y su destino;

(...)

Destino: Determinación de la transferencia al área de archivo que le corresponda de acuerdo con el ciclo vital de los documentos o, en su caso, la baja documental de éstos;

¹³ Consultable en <http://aldf.gob.mx/archivo-9685680de608d9e38f73d3ca5a35d026.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

(...)

Información.- Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos; Inventarios documentales: Instrumentos de consulta y control que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización, transferencia o disposición documental;

(...)

Transferencia: Envío controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de la Unidad de Archivo de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración; así como del traslado controlado y sistemático de documentos de la Unidad de Archivo de Concentración a la Unidad de Archivo Histórico para su conservación permanente;

(...)

Artículo 6. Los entes públicos obligados de la presente ley y todo aquél que ejerza recursos públicos o desempeñe alguna función pública, colaborarán en la defensa y conservación del patrimonio documental del Distrito Federal, adoptando, en el marco de lo previsto en esta Ley y en las normas que la desarrollen, cuantas medidas sean necesarias para evitar su deterioro, pérdida o destrucción, y notificarán al Consejo para el registro correspondiente, aquellas circunstancias que puedan implicar o provoquen daños a tales bienes, así como a la Secretaría de Cultura del Distrito Federal cuando se trate de documentos históricos, para los efectos procedentes de acuerdo a la legislación aplicable.

(...)

Artículo 11. La información que generen, reciban o administren los entes públicos en sus respectivos Sistemas Institucionales de Archivos, que se encuentre contenida en cualquier medio o soporte documental, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro derivado de las innovaciones tecnológicas se denominará genéricamente documento de archivo. Será documentación de archivo toda la que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los entes públicos. Los documentos de archivo deberán ser organizados, inventariados, conservados y custodiados de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

(...)

Artículo 46. En caso de fusión o extinción de Instituciones, sus fondos documentales serán entregados a la institución que le sustituya en el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a su ciclo vital, a través de inventarios archivísticos normalizados, con todas y cada una de las series que conformaron el ente público que se extingue o se fusiona.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

Artículo 47. En el caso de que un ente público se extinga, y no exista otro que lo sustituya o que esté vinculado con sus atribuciones, remitirá su documentación al Archivo Histórico del Distrito Federal.

Artículo 48. Los servidores públicos, al concluir su encargo, entregarán sus archivos correspondientes, los documentos generados y recibidos durante su gestión por medio de inventarios archivísticos y el Catálogo de disposición documental y de conformidad con lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 49. Los titulares de las Unidades de Archivos de Trámite, Concentración e Histórico del Sistema Institucional de Archivos tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

VI. Intervenir en el destino de los documentos de archivo de su área de adscripción;

(...)

X. Organizar, proteger y defender el patrimonio documental del ente obligado al que pertenecen;

(...)

XIII. Realizar todas las acciones tendientes a la conservación del acervo documental que se encuentra bajo su resguardo.

(...)

De manera adicional, en el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, se señala lo que a la letra dice:

“Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las políticas y criterios para la sistematización y digitalización, así como para la custodia y conservación de los archivos en posesión de los sujetos obligados, con la finalidad de garantizar la disponibilidad, la localización eficiente de la información generada, obtenida, adquirida, transformada y contar con sistemas de información, ágiles y eficientes.

Segundo. Los presentes lineamientos, son de **observancia obligatoria y de aplicación general para los sujetos obligados señalados en el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**¹⁴

¹⁴ El artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

...

Cuarto. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

...

II. Archivo: El conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte, que son producidos o recibidos por los sujetos obligados o los particulares en el ejercicio de sus atribuciones o en el desarrollo de sus actividades;

III. Archivo de concentración: La unidad responsable de la administración de documentos cuya consulta es esporádica y que permanecen en ella hasta su transferencia secundaria o baja documental;

IV. Archivo histórico: La unidad responsable de la administración de los documentos de conservación permanente y que son fuente de acceso público;

...

CAPÍTULO II

DE LOS CRITERIOS PARA LA SISTEMATIZACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

De las obligaciones de los Sujetos obligados

...

Quinto. Todos los documentos de archivo en posesión de los Sujetos obligados con independencia del soporte en el que se encuentren, deberán ser tratados conforme a los procesos de gestión documental establecidos en los presentes Lineamientos.

Sexto. Para la sistematización de los archivos los Sujetos obligados deberán:

I. Implementar métodos y medidas para administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que reciban, produzcan, obtengan, adquieran, transformen o posean, derivado de sus facultades, competencias o funciones, a través de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico;

II. Establecer en una política interna el Sistema Institucional de Archivos con sus componentes normativos y operativos, para la debida administración de sus archivos y gestión documental;

III. Establecer un Programa anual de desarrollo archivístico;

IV. Establecer un Grupo interdisciplinario para que, mediante el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integra los expedientes de cada serie, permita establecer los valores documentales, plazos de

sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, **las Entidades Federativas y los municipios.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

conservación y políticas que garanticen el acceso a la información, así como la disposición documental;

V. Elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos, a través del análisis de los procesos con los que cuenten los Sujetos obligados conforme a sus atribuciones y funciones;

VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para conocer su origen;

VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;

VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la administración de archivos y la gestión documental;

IX. Contar con personal que posea conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes en materia de procesos archivísticos;

X. Capacitar en materia de administración de archivos y gestión documental, acceso a la información y protección de datos personales a los responsables del Área coordinadora de archivos, Archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, así como al personal que integre las unidades de correspondencia;

XI. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo, y

XII. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos.

Tratándose de fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como de cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios, únicamente estarán obligados a cumplir lo dispuesto en las fracciones I, VI, VII, XI y XII del presente lineamiento.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Sistema Institucional de Archivos

Séptimo. El Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de estructuras, funciones, registros, procesos, procedimientos y criterios que desarrolla cada sujeto obligado, a través de la ejecución de la Gestión documental.

Octavo. Todos los documentos de archivo en posesión de los Sujetos obligados formarán parte del Sistema Institucional de Archivos; deberán agruparse en un expediente por cada asunto con un orden lógico, y cronológico.

...

SECCIÓN CUARTA

De los Instrumentos de control y consulta archivísticos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

Décimo tercero. Los Sujetos obligados, a través de sus áreas coordinadoras de archivos, deberán elaborar los Instrumentos de control y consulta archivísticos vinculándolos con los procesos institucionales, derivados de las atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles, que propicien la administración y gestión documental de sus archivos, por lo que deberán contar, al menos, con los siguientes instrumentos:
(...)”

Como se puede apreciar, la normatividad descrita con anterioridad, establece el conjunto de métodos y prácticas destinadas a planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo, así como las responsabilidades de los servidores públicos para el desempeño de sus funciones vinculadas a este tema.

No debe perderse de vista que el acervo documental de las instituciones públicas constituye la memoria de las diversas decisiones y actuaciones que ha realizado el ente durante el ejercicio de sus atribuciones. Por ello, los archivos son fuentes fiables de información que fomentan la transparencia y la rendición de cuentas.

En este sentido, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que los sujetos obligados deberán “documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas”, obligación que proviene de la necesidad de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazos, y contribuir a la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio del poder público.

Así, se desprende que los documentos gubernamentales, además de registrar decisiones públicas, permiten identificar a los servidores públicos que las tomaron y explicar el porqué de las mismas; es decir, en sí mismos los documentos no solo reportan temas de gobierno, sino que van dejando historia de la gestión gubernamental.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

En efecto, resulta de total importancia considerar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son objetivos de dicho ordenamiento legal, entre otros, los siguientes: promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, el gobierno abierto así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México.

Estos objetivos son de gran trascendencia porque nos dan una dimensión clara de los alcances de la Ley de la materia, que van mucho más allá de entregar documentos. La transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas llevan implícitos la eficacia y la eficiencia del ejercicio público, lo que se observa del cumplimiento de las atribuciones que tienen los servidores públicos y de cuya evaluación se desprende si se incurre o no en responsabilidad, así como una posible sanción si se actuó sin apego a la norma.

En este punto es pertinente retomar el concepto de “rendición de cuentas” para establecer sus alcances. Al respecto, cabe señalar el concepto que ha sostenido Andreas Schedler, que indica que la rendición de cuentas implica el poder pedirles a los funcionarios públicos que informen sobre sus decisiones o que expliquen sus decisiones. En este sentido, los ciudadanos pueden preguntar por hechos – lo que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

constituye la dimensión informativa de la rendición de cuentas- o por razones – la dimensión argumentativa de la rendición de cuentas-.

La rendición de cuentas involucra por tanto el derecho a recibir información y la obligación correspondiente de divulgar todos los datos necesarios. Pero también implica el derecho a recibir una explicación y el deber correspondiente de justificar el ejercicio de poder¹⁵, lo que conlleva necesariamente a la existencia de mecanismos de evaluación.

Por lo tanto, con el fin propiciar la rendición de cuentas gubernamental, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que permitan conocer la manera en que los servidores públicos ejercen sus atribuciones, y poder así, “valorar el desempeño de los sujetos obligados”.

En este sentido se han expresado López Ayllón y Merino al afirmar que¹⁶:

“El objeto de la rendición de cuentas de los agentes gubernamentales se da respecto al ejercicio de facultades [por lo que] no puede haber supervisión o juicio sobre ese ejercicio sin información relacionada con las decisiones que toman las autoridades públicas en el ejercicio de sus atribuciones, con los procedimientos que siguen para hacerlo [y] con los resultados que obtienen”

Estos mismos autores, han sostenido también la siguiente idea¹⁷:

“...la auténtica rendición de cuentas es algo más que la transparencia: es una tarea obligada y permanente, con actores claramente identificados que llevan a cabo la vigilancia, el control y la sanción sobre los contenidos sustantivos del ejercicio gubernamental [...] Un régimen transparente es, literalmente, uno en el que no hay obstáculos para ver y saber; uno en el

¹⁵ Schedler, Andreas, *¿Qué es la Rendición de Cuentas?*, Cuadernos de Transparencia, IFAI, Numero 3, 2005, p. 14.

¹⁶ López Ayllón, Sergio y Mauricio Merino, *La rendición de cuentas en México: perspectivas y retos* en www.rendiciondecuentas.cide.edu, 2009. pp. 17-18

¹⁷ López Ayllón, Sergio y Mauricio Merino, “La rendición de cuentas en México: perspectivas y retos” en *La Estructura de la rendición de cuentas en México*, IJ-UNAM-CIDE, México, 2010, pp. 8-9. Disponible para consulta en www.rendiciondecuentas.cide.edu



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

que cualquier persona puede observar qué decisiones está tomando el gobierno, qué recursos está empleando, cómo está usando los medios que tiene a su alcance y qué resultados está obteniendo”.

Es decir, lo que se busca con un régimen transparente, es que el servidor público actúe conforme a derecho, apegado al marco normativo que le resulta aplicable, que dé cuenta del desempeño de su función.

Para la consecución de dichos objetivos, la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 2, dispone que toda la información gubernamental es pública, considerada un bien común de dominio público¹⁸ y los particulares tendrán acceso a la misma.

En virtud de lo anterior, se desprende que la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hoy Congreso de la Ciudad de México, es un ente obligado a cumplir con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Archivos del Distrito Federal, por lo que está obligado a conservar el patrimonio documental, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su deterioro, pérdida o destrucción.

Bajo esas circunstancias, la Ley de Archivos del Distrito Federal señala que en caso de fusión o extinción de Instituciones, sus fondos documentales serán entregados a la institución que le sustituya en el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a su ciclo

¹⁸ Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, en su artículo 16, fracción IX, indica que, excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, **son bienes del dominio público del Distrito Federal: “Los muebles propiedad del Distrito Federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de esos bienes, los especímenes tipo de la flora y la fauna, las colecciones científicas y filatélicas, los archivos, fonogramas, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier objeto que contenga imágenes y sonidos.”** (Énfasis añadido)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

vital, a través de inventarios archivísticos normalizados, con todas y cada una de las series que conformaron el ente público que se extingue o se fusiona; como fue el caso del sujeto obligado.

En ese tenor, la multicitada Ley dispone que los servidores públicos, al concluir su encargo, entregarán sus archivos correspondientes, los documentos generados y recibidos durante su gestión por medio de inventarios archivísticos y el Catálogo de disposición documental.

En concatenación con lo anterior, se desprende que en el caso de estudio, derivado de la extinción de la entonces Asamblea Legislativa, el Congreso de la Ciudad de México al ser la Institución que la sustituyó y en el ejercicio de sus atribuciones, **tenía la obligación normativa de colaborar en la defensa y conservación documental del archivo de la Asamblea**, adoptando las medidas necesarias para evitar su deterioro, pérdida o destrucción; máxime cuando esta autoridad encontró documentos que evidencian la existencia de la información, contrario a lo sostenido por el sujeto obligado.

Por lo anterior, en el caso que nos ocupa de conformidad con la Ley de Archivos, la Comisión de Gobierno y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al concluir su encargo, debieron entregar los archivos correspondientes, los documentos generados y recibidos durante su gestión por medio de inventarios archivísticos y el Catálogo de disposición documental.

En ese tenor, podemos advertir la relevancia de la conservación de archivos así como de documentar los actos administrativos, los cuales son la base para el ejercicio del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

derecho de acceso a la información, la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas del actuar público.

Lo anterior, compaginado con la obligación que tienen las autoridades de transparentar el uso, manejo y destino de los recursos públicos; en este caso, de la autorización de recursos adicionales establecidos en los artículos 13 y 14 del Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2018, puesto que tanto la transparencia como la rendición de cuentas buscan subrayar un evidente y correcto quehacer gubernamental, con base en la apertura de la información y su debida justificación.

Al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”
(...)

En este sentido, conforme al artículo 121, fracción XXI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el uso, manejo y destino de los recursos públicos, constituye información pública que los sujetos obligados deben poner a disposición en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
(...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

- a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;
- b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;
- c) Las bases de cálculo de los ingresos;
- d) Los informes de cuenta pública;
- e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;
- f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y
- g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;
- h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.

XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;

(...)

Efectivamente, el manejo de los recursos públicos siempre ha sido uno de los de los puntos más criticados y controvertidos de los gobiernos, por tal motivo, es indispensable que el dinero sea manejado correctamente y con la probidad necesaria, ya que su fin es buscar el desarrollo social integral. Puestas así las cosas, los ciudadanos tienen el derecho de conocer el origen del dinero, cómo se ha ejercido el presupuesto público, en qué se ha invertido y cuáles han sido los resultados de su administración.

De esta forma, la transparencia presupuestaria puede ser entendida como “el hecho de que toda decisión gubernamental o administrativa, así como los costos y recursos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

comprometido en la aplicación de esa decisión, sean accesibles, claros y se comuniquen al público en general.”¹⁹

Así, si el régimen presupuestario estatal se encuentra bajo un constante monitoreo ciudadano e institucional las posibilidades de un manejo discrecional, arbitrario e ilícito del mismo disminuyen, puesto que los sujetos obligados estarán forzados a rendir cuentas claras donde demuestren que la información que ha sido puesta a disposición de los gobernados concuerda con los hechos realizados, y en caso de no ser así, ser sancionados. Precisamente por este motivo, “este tipo de información y su análisis revelan el grado de eficiencia y eficacia del gasto público, a la vez de contribuir a la identificación de posibles casos de corrupción y de usurpación de funciones.”²⁰

En suma, de lo analizado se desprende que la información solicitada está directamente relacionada con la rendición de cuentas por parte del sujeto obligado, de acuerdo con todos los argumentos vertidos.

No debe perderse de vista que la rendición de cuentas es el vehículo por virtud del cual la sociedad puede lograr un diálogo efectivo con los órganos de Estado, de tal manera que los servidores públicos se constriñan a un deber superior de informar y explicar sobre sus decisiones, con base en documentos precisos y fidedignos que hagan posible que éstos se responsabilicen de sus acciones.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este órgano garante considera

¹⁹ HOFBAUER, Helena y CEPEDA, Juan Antonio, “Transparencia y rendición de cuentas”, en MERINO, Mauricio et al (Colaboradores), *Transparencia: libros, autores e ideas*, op. cit., pág. 39.

²⁰ HOFBAUER, Helena y CEPEDA, Juan Antonio, op. cit., pág. 39.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

procedente **Modificar** la respuesta del Congreso de la Ciudad de México y ordenarle emita una nueva en la que:

- Realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas competentes de acuerdo con sus atribuciones, en las cuales no podrá omitir al Archivo Histórico Administrativo a cargo de la Oficialía Mayor, y el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario, dependiente de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a efecto de localizar y proporcionar al particular, en la modalidad de medio electrónico, los documentos a través de los cuales la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal autorizó recursos contemplados en los artículos 13 y 14 del Decreto del Presupuesto de Egresos del año 2018.
- En el supuesto de no localizar dicha información deberá expedir una resolución fundada y motivada en la que declare la inexistencia de las documentales solicitadas con las razones por las que no se cuenta con ella.
- Ahora bien, en virtud de que se trata de información relacionada con el ejercicio de facultades de las que de acuerdo con la normativa aplicable presupone su existencia y que existen elementos que lo reafirman, como se desprende de la respuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas a las solicitudes de acceso con folio 0106000085418 y 0106000102418 diversas a la que nos ocupa; llevar a cabo todas las gestiones previstas en las fracciones I, II y III del artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En el supuesto de que derivado de la nueva búsqueda realizada dicha información no sea localizada y por tanto sea declarada la inexistencia por parte del Comité de Transparencia, se deberá notificar al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, **deberá**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, en términos de la fracción IV del artículo en cita.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1354/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de junio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO